

ANTEPROYECTO DE LEY PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO AIS.

Proyecto de Ley No. _____ “Por medio del cual se crea e implementa el programa Agro Ingreso Seguro AIS.”

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto General: La presente Ley tiene como objeto la creación e implementación del programa “Agro, Ingreso Seguro, AIS”, destinado a garantizar los recursos necesarios para lograr un exitoso desempeño del sector agropecuario colombiano frente al proceso de internacionalización de la economía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos específicos del programa: Los recursos garantizados mediante la presente Ley, se ejecutarán a través de apoyos orientados a facilitar el ajuste a las nuevas condiciones de mercado mediante mejoras en la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras; y a proteger la producción nacional frente a distorsiones económicas derivadas del comercio externo, de tal forma que se garantice la seguridad alimentaria y los ingresos del productor.

ARTICULO TERCERO. Los principios fundamentales. Los apoyos por sector que se creen para el desarrollo del programa “Agro, ingreso seguro” deben cumplir, entre otros los siguientes principios: ser transitorios; tener un valor límite; estar acompañados de compromisos de desempeño en materia de competitividad; otorgarse por productos o grupos de productos y su aplicación debe ser transparente y con bajos costos de implementación, operación y de acceso a los beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO. Recursos: El Gobierno Nacional destinará hasta QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500,000,000,000,00) anuales, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente de Ley, para cumplir con el programa “Agro Ingreso Seguro, AIS”.

Parágrafo Primero: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá las vigencias fiscales futuras, que garanticen los recursos establecidos en el presente artículo para un periodo inicial de diez (10) años, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Parágrafo Segundo: Los recursos garantizados mediante vigencias fiscales futuras serán apropiados en el presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quién será el ejecutor de los recursos.

Parágrafo Tercero: Los criterios de priorización y asignación de los recursos de que trata la presente ley, serán determinados por el Comité Intersectorial establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. Comité Intersectorial: Créase el Comité Intersectorial del Programa Agro Ingreso Seguro, AIS, el cual estará conformado por:

- a) El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quién lo presidirá.
- b) El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) El Viceministro de Comercio Exterior.
- d) El Subdirector General del Departamento Nacional de Planeación.
- e) Dos (2) delegados representativos de Gremios del Sector Agropecuario del Orden Nacional.
- f) Un (1) Representante de las Organizaciones Campesinas.

La asistencia y participación de los miembros de éste Comité Intersectorial, será indelegable.

Parágrafo Primero: La Secretaría Técnica del Comité del Programa Agro Ingreso Seguro, AIS, será ejercida por la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo Segundo: La selección de los delegados gremiales y del representante de las organizaciones campesinas será reglamentada mediante Decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, garantizando la transparencia y la representatividad en el proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Comité: El Comité Intersectorial definirá la distribución de los recursos disponibles para cada vigencia fiscal, con base en los objetivos específicos definidos en el artículo segundo (2º) de esta Ley, y establecerá los mecanismos de seguimiento, ajuste y control del Programa.

En particular desarrollará las siguientes funciones:

- 1) Crear apoyos monetarios directos destinados a proteger la producción agrícola, pecuaria y pesquera nacional de distorsiones en el mercado externo. Su asignación se distribuirá por unidad productiva del sector seleccionado para obtener dicho beneficio.
- 2) Asignar los recursos destinados a mejorar la competitividad, aplicados a través de instrumentos que contribuyan a la modernización del sector agropecuario en tecnología, maquinaria, investigación, mejoramiento del sistema sanitario e infraestructura.
- 3) Destinar recursos del programa al fortalecimiento del patrimonio del Fondo de Financiamiento Agropecuario, FINAGRO, de tal forma que se amplíe la colocación de cartera, en condiciones preferenciales para la reconversión productiva de los sectores agrícola, pecuario y pesquero.

Parágrafo Segundo: Los aspectos relacionados con el funcionamiento del Comité Intersectorial de que trata el artículo quinto (5º) de la presente Ley, serán determinados mediante Reglamento Interno, que debe ser adoptado en la primera sesión. La convocatoria a esta primera sesión deberá ser efectuada por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEPTIMO. Decisiones del Comité: Las decisiones del Comité Intersectorial deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.